

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 61782

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-033760

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60840 del 29 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "MÉTODO Y APARATO PARA DESARMAR AUTÓMATICAMENTE UN SISTEMA DE SEGURIDAD", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que expirado el plazo concedido para completar los requisitos de forma la respuesta dada por el solicitante no fue acorde con lo requerido.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de diciembre de 2010, con el número 09 033760 00006 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Alvaro Correa Ordóñez, actuando en calidad de apoderado del solicitante TYCO SAFETY PRODUCTS CANADA LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que "El documento de poder aportado al expediente cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 65 C.P.C. El requisito de abonar la firma de la legalización consular establecido en el artículo 259 C.P.C. no era aplicable al documento de poder aportado al expediente; y en aplicación del principio de eficacia de la función administrativa, debe prevalecer el derecho sustancial de mi representada para acceder al privilegio de patente."

Añade que en este caso "Se aportó un poder extendido en el exterior, ante el Cónsul de Colombia en Ottawa. El señor Cónsul, a través de la certificación número 069/2009 certificó: (i) que tuvo a la vista las pruebas de existencia y representación de la compañía; y (ii) que quien suscribió el poder era representante de la compañía. Cumplidos tales requisitos, el documento aportado al expediente daba cuenta de mis facultades para representar a la sociedad solicitante en este asunto, así como la existencia legal de la misma, y por tanto se daba cabal cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio número 5642."

Señala a continuación que *"El requisito de abonar la firma de la legalización*

61782

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 61782

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-033760

consular establecido en el artículo 259 C.P.C. no era aplicable al documento de poder aportado al expediente... Queda claro entonces que el artículo 259 C.P.C. sólo resulta aplicable en el caso que el poder aportado hubiera sido extendido ante el funcionario de la ley local."

Por otra parte considera que "el Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene competencia para intervenir en los actos notariales de los cónsules, como lo aclara en las diligencias de legalización y lo dispone en la siguiente nota publicada en el sitio web www.gobiernoenlinea.gov.co:... 'Los documentos expedidos por los Cónsules de Colombia en calidad de Notarios, como autorizaciones, supervivencias, poderes especiales y generales, escrituras públicas, registros civiles, certificaciones y los demás señalados por la ley, no requieren ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.' En aplicación del principio de eficacia de la función administrativa, debe prevalecer el derecho sustancial de mi representada para acceder al privilegio de patente..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente afirma que "El documento de poder aportado al expediente cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 65 C.P.C. El requisito de abonar la firma de la legalización consular establecido en el artículo 259 C.P.C. no era aplicable al documento de poder aportado al expediente; y en aplicación del principio de eficacia de la función administrativa, debe prevalecer el derecho sustancial de mi representada para acceder al privilegio de patente..."

Al respecto resulta pertinente precisar que la razón determinante de la declaratoria de abandono de la solicitud fue el darse respuesta incompleta a lo requerido "teniendo en cuenta que el documento de poder aportado no fue legalizado conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la firma del cónsul no se encuentra abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores,..."

De lo anterior se concluye que el documento de poder como tal no fue objetado por esta Oficina y sólo habría que hacer relación al artículo 65 del C.P.C. en cuanto exige para los poderes extendidos en el exterior su autenticación en la forma establecida en el artículo 259 del mismo código.

Considera el recurrente que "El requisito de abonar la firma de la legalización consular establecido en el artículo 259 C.P.C. no era aplicable al documento de poder aportado al expediente..." y añade que "el Ministerio de Relaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 61782

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-033760

Exteriores no tiene competencia para intervenir en los actos notariales de los cónsules, como lo aclara en las diligencias de legalización y lo dispone en la siguiente nota publicada en el sitio web www.gobiernoenlinea.gov.co:... 'Los documentos expedidos por los Cónsules de Colombia en calidad de Notarios, como autorizaciones, supervivencias, poderes especiales y generales, escrituras públicas, registros civiles, certificaciones y los demás señalados por la ley, no requieren ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.' En aplicación del principio de eficacia de la función administrativa, debe prevalecer el derecho sustancial de mi representada para acceder al privilegio de patente..."

Sobre la disposición contenida en el artículo 259 del C.P.C., modificado por el artículo 118 del Decreto 2282 de 1989, cabe señalar que se entiende derogado por la ley 455 de 1998 que aprobó la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, ley avalada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-164 de 1999.

Ahora bien, la 'Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros', suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, consagra que la misma se aplicará "a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante."

De acuerdo con la misma Convención, se consideran como documentos públicos los siguientes:

"a) Documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados;

b) Documentos administrativos;

c) Actos notariales;

d) Certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Sin embargo, no se aplicará la presente Convención:

a) A documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 61782
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-033760

b) A documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras."

En este caso, revisado el documento de poder proveniente del solicitante, se encuentra que el mismo se presenta como acto notarial (ver folios 95 a 98), de manera que bien puede constituir un documento público extranjero que está exento de legalización diplomática o consular de acuerdo con las disposiciones transcritas. Adicionalmente, se advierte que fue autenticado por la embajada de Colombia en Canadá.

Por lo anterior, resulta procedente aceptar como válido el documento de poder presentado con la respuesta al requerimiento el 02 de junio de 2009.

En ese orden de ideas, dado que se han cumplido los requisitos de forma que hacen posible la continuación del trámite, encuentra este Despacho procedente acceder a la revocatoria invocada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 60840 del 29 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la publicación de la solicitud, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Alvaro Correa Ordóñez, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 61782

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

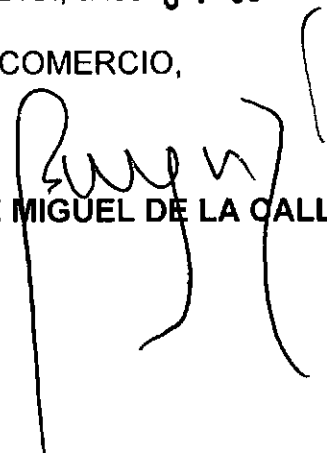
Rad. PCT/09-033760

alguno.

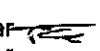
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 OCT. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Alvaro Correa Ordóñez
Av. 82 No 10 – 62, piso 6
Bogotá D.C.

Elaboró: Jesús F. García 
Revisó: Doris Polo C. 
Revisó: José Luis Salazar 
Aprobó: José Luis Londoño 